

GACETA OFICIAL DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

NÚM. EXT. 302

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34, fracción III; 49, fracciones I y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20; 27 fracción I; 40; 49, fracciones I y II del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y :

C O N S I D E R A N D O

Que las severas lluvias y fuertes vientos ocasionados por el huracán Karl ocurridos desde el pasado 17 de septiembre de 2010, provocaron el desbordamiento de ríos en diversos municipios del estado ocasionando considerables daños y pérdidas materiales a la infraestructura urbana y carretera, a sus habitantes y a los sectores productivos;

Que ante dicha emergencia el Gobierno del Estado ha implementado las acciones necesarias en materia de protección civil para salvaguardar las vidas de los veracruzanos durante la contingencia y continuará brindando, en conjunto con la sociedad civil, su apoyo para el rescate y reconstrucción del patrimonio de las familias y sectores afectados;

Que es responsabilidad del Gobierno del Estado, a mi cargo, atender la situación de emergencia que viven los habitantes de las zonas afectadas por este meteoro, así como contribuir a la restauración de los daños y la normalización de la actividad económica productiva, para que el cumplimiento de las obligaciones fiscales no sea un elemento que obstaculice los esfuerzos conjuntos para la recuperación de la actividad productiva y la reactivación económica de las zonas afectadas.

Que a fin de contribuir para la reactivación de la planta productiva y preservar las fuentes de empleo, el Ejecutivo a mi cargo estima indispensable otorgar diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que tengan su domicilio particular y/o fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las áreas geográficas afectadas.

Que dichos beneficios tienen por objeto condonar el pago de ciertos derechos, diferir el pago de ciertos impuestos, así como el pago en parcialidades de sus adeudos por contribuciones o accesorios de ejercicios fiscales anteriores, así como la condonación de costos y multas relacionados con diversos servicios que prestan las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;

Que es deseo y facultad del Ejecutivo expedir las disposiciones necesarias para superar la situación que enfrentan el Estado y sus ciudadanos, por lo que He tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a las personas físicas y morales de las zonas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave afectadas por el fenómeno meteorológico Karl.

Artículo 1. Son sujetos de este Decreto las personas físicas y morales que tengan su domicilio particular y/o fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas de los municipios afectados por el fenómeno meteorológico Karl, según dictamen que al efecto emita la Secretaría de Protección Civil del Estado.

Artículo 2. Se condona totalmente el pago de las siguientes contribuciones estatales, causadas durante los meses de septiembre y octubre de 2010:

a. Derechos a los que se refiere el artículo 143 en sus apartados C, fracción III y D, fracción IV del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ambos para los casos derivados de inutilidad del vehículo. El trámite de baja estará sujeto a la inexistencia de créditos fiscales sobre el vehículo;

b. Derechos a los que se refiere el artículo 143 en sus apartados C, fracción V y D, fracción III del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ambos para los casos de robo, extravío o deterioro de la tarjeta de circulación;

- c. Derecho a los que se refiere el artículo 141 fracción III, inciso a) del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la expedición de una copia certificada de acta del estado civil, por persona;
- d. Derecho al que se refiere el artículo 145, fracción III, inciso b) del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la expedición de un duplicado de certificados de estudios de educación primaria, especial, secundaria, terminal, media superior y superior;
- e. Derechos a los que se refiere el artículo 140, apartado A, en sus fracciones I y XIII del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un trámite por inmueble de cada servicio, previo acuerdo y validación de la Secretaría de Protección Civil, en la que se acredite la calidad de afectado por el fenómeno meteorológico de referencia; y
- f) Multa señalada en la fracción IV. 1.2 del Capítulo V del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado.

Artículo 3. Se difiere el pago de las siguientes contribuciones, causadas durante los meses de septiembre y octubre de 2010, para liquidarse a más tardar el 30 de noviembre de 2010: a. Impuesto sobre Nóminas;

b. Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Artículo 4. Se difieren las obligaciones de los convenios de pago correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2010, que se encuentren autorizados con base en el artículo 40 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para liquidarse a más tardar el 30 de noviembre de 2010.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su firma. Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Los beneficios fiscales señalados en el presente Decreto, serán aplicados de manera automática al realizar el trámite o cumplirse la fecha de pago, sin necesidad de que medie solicitud expresa por parte de los contribuyentes.

Tercero. La aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en el caso de no aplicar dichos beneficios.

Cuarto. Queda a cargo de la Secretaría de Finanzas y Planeación coordinar la implementación de las medidas administrativas necesarias para facilitar a los afectados la obtención de los servicios relacionados con el presente Decreto.

Quinto. La autoridad fiscal podrá requerir a los beneficiarios de este Decreto toda la documentación, datos e informes adicionales que considere necesarios para que se lleven a cabo los trámites señalados.

Sexto. En caso de que la autoridad fiscal detecte inconsistencias en la documentación solicitada conforme al artículo anterior, no se otorgarán los beneficios señalados en este Decreto.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de septiembre de 2010

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.